
CONTRATO DE APOORTE DE ACTIVOS

Entre

ECOPETROL S.A.

y

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

BOGOTÁ D.C., 1 DE ABRIL DE 2013

ÍNDICE DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	2
SECCIÓN 1.01	– INTERPRETACIÓN.....	2
SECCIÓN 1.02	– CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	2
SECCIÓN 1.03	– DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULA 2	OBJETO.....	7
CLÁUSULA 3	APORTE.....	8
SECCIÓN 3.01	– APORTE DE BIENES MUEBLES.....	8
SECCIÓN 3.02	– APORTE DE BIENES INMUEBLES.....	9
SECCIÓN 3.03	– APORTE DE BIENES SUJETOS A GRAVAMEN RESTRICTIVO.....	10
SECCIÓN 3.04	– CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LOS BIENES A APORTAR.....	10
SECCIÓN 3.05	– TRANSFERENCIA DE POSESIONES.....	12
SECCIÓN 3.06	– APORTE DE SERVIDUMBRES Y DERECHOS DE VÍA:.....	12
SECCIÓN 3.07	– CESIÓN DE INSTRUMENTOS AMBIENTALES:.....	14
SECCIÓN 3.08	– CONCESIONES PORTUARIAS.....	16
SECCIÓN 3.09	– APORTE DE LOS PROYECTOS.....	18
SECCIÓN 3.10	– CESIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS.....	18
SECCIÓN 3.11	ACUERDOS DE DERECHOS DE VÍA COMPARTIDOS.....	19
SECCIÓN 3.12	– CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS:.....	20
SECCIÓN 3.13	– APORTE DE DERECHOS FIDUCIARIOS.....	20
CLÁUSULA 4	DERECHO DE ACCESO.....	21
CLÁUSULA 5	ACTO DE ENTREGA DE LOS ACTIVOS E INFORMACIÓN RELACIONADA.....	21
CLÁUSULA 6	VALOR DEL APORTE Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.....	22
SECCIÓN 6.01	– VALOR DE LOS ACTIVOS:.....	22
SECCIÓN 6.02	– SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.....	22
CLÁUSULA 7	RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD ESPECIAL DE ECOPETROL.....	22
CLÁUSULA 8	INDEMNIDADES.....	23
SECCIÓN 8.01	– INDEMNIDAD DE CENIT.....	23
SECCIÓN 8.02	– PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN DE INDEMNIDADES.....	24
CLÁUSULA 9	DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	26
SECCIÓN 9.01	– DECLARACIONES DE ECOPETROL.....	26
SECCIÓN 9.02	- DECLARACIONES DE CENIT.....	27
CLÁUSULA 10	ACTIVOS NO IDENTIFICADOS.....	27
CLÁUSULA 11	CONFIDENCIALIDAD.....	28
CLÁUSULA 12	NOTIFICACIONES.....	28
CLÁUSULA 13	LEY APLICABLE.....	29
CLÁUSULA 14	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	29
CLÁUSULA 15	– ARBITRAJE.....	29
CLÁUSULA 16	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POLÍTICAS DE LAVADOS DE ACTIVOS.....	30
CLÁUSULA 17	INTEGRIDAD DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y PREVALENCIA.....	30

SECCIÓN 17.01	– INTEGRIDAD	30
SECCIÓN 17.02	- MODIFICACIONES.....	30

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A POLÍTICA DE LAVADO DE ACTIVOS	3
ANEXO B BIENES INMUEBLES	4
ANEXO C BIENES SUJETOS A GRAVAMEN	5
ANEXO D BIENES SUJETOS A GRAVAMEN RESTRICTIVO	6
ANEXO E POSESIONES	7
ANEXO F BIENES MUEBLES	8
ANEXO G REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES	9
ANEXO H SERVIDUMBRES	12
ANEXO I BIENES PARA ABANDONO	13
ANEXO J SERVIDUMBRES SUJETAS A NEGOCIACIÓN	14
ANEXO K SERVIDUMBRES SUJETAS A PROCESO JUDICIAL	15
ANEXO L INSTRUMENTOS AMBIENTALES	16
ANEXO M CONTRATOS DE SERVICIOS	17
ANEXO N PROYECTOS	18
ANEXO O PROVISIONES	19
ANEXO P BIENES QUE NO SE TRANSFIEREN	20
ANEXO Q EDIFICIOS NUEVOS DE CARTAGENA	21
ANEXO R PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ECOPETROL	22
ANEXO S PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES	23
ANEXO T PROCESOS DE ECOPETROL	24
ANEXO U CONTRATOS DE ASOCIACIÓN	25

CONTRATO DE APORTE DE ACTIVOS

El presente contrato de aporte de activos (el "Contrato de Aporte" o "Contrato") se suscribe el 1 de marzo de 2013 (la "Fecha de Firma") entre,

1. **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, una sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de fecha 15 de junio de 2012, inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012, con matrícula mercantil número 02224959, representada para la suscripción del presente Contrato de Aporte por **Camilo Marulanda López**, identificado como aparece al pie de su firma, autorizado para tales efectos por la Junta Directiva según consta en Acta N° 8 de 21 de febrero de 2013 (en adelante, "Cenit"); y
2. **ECOPETROL S.A.**, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada para la suscripción del presente Contrato de Aporte por **Javier G. Gutiérrez Pemberty**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente (en adelante, "Ecopetrol", y conjuntamente con Cenit, las "Partes" y, cada una de ellas, una "Parte" o la "Parte"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos que adelanta Ecopetrol, en aplicación al artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 autorizó a Ecopetrol para participar en la constitución de un filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos afines.
2. Que las Partes han acordado los términos y condiciones de los contratos de Gerencia de Proyectos y del Contrato Marco de Servicios.
3. Que las Partes reconocen y aceptan que desarrollarán el objeto y las obligaciones que les corresponden en virtud del presente contrato en calidad de profesionales.
4. Que Ecopetrol en desarrollo de la reorganización empresarial que se encuentra adelantando como parte de la constitución y efectiva puesta en marcha de Cenit y en teniendo en cuenta su calidad de socio único de Cenit, aportará las inversiones realizadas en Proyectos conforme al Valor de Aporte de Proyectos, los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados con los cuales Cenit prestará en adelante dichos servicios.
5. Que para el efecto Ecopetrol y Cenit de manera conjunta y coordinada han adelantado un proceso de identificación de aquellos activos, contratos, licencias permisos y concesiones, entre otros, que son necesarios para las actividades mencionadas.

6. Que las Partes igualmente han identificado ciertas contingencias, responsabilidades y riesgos asociados a la actividad de transporte, descargue, almacenamiento y cargue de hidrocarburos en puertos, las cuales serán distribuidas en el presente Contrato.
7. Que las Partes desean regular la manera en la cual Ecopetrol aportará a Cenit, como aporte de capital social, los mencionados Activos y cederá los Contratos de Servicios, permisos e Instrumentos Ambientales y Concesiones Portuarias, que se requieren y que se han venido utilizando para prestar los servicios de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados y para desarrollar los Proyectos
8. Que las Partes declaran expresamente, que el presente Contrato de Aporte de Activos, no implica obligación o compromisos de entrega de energía eléctrica de Ecopetrol a Cenit.
9. Que Cenit declara que no realizó ni realizará una debida diligencia como es una línea base, para determinar el estado actual de los Activos objeto de aporte, y en consecuencia Ecopetrol se obliga a efectuar el aporte de los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato de Aporte que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula 1 Definiciones e Interpretación.

Sección 1.01 – Interpretación: Los términos que se utilizan en mayúsculas en el presente Contrato de Aporte, tendrán el significado que se indica a continuación o la que se establece en el texto del Contrato. Las definiciones se aplicarán al Contrato de Aporte, sus anexos, así como a cualquier otrosí que se suscriba. Los significados establecidos para los términos definidos en este Contrato de Aporte serán aplicables tanto para el singular como el plural, y los términos definidos en masculino, femenino o neutro incluirán todos los géneros.

Sección 1.02 – Criterios de Interpretación: En caso de presentarse alguna contradicción entre lo dispuesto en el presente Contrato de Aporte y los anexos que lo integran, el siguiente será el orden de prevalencia para su interpretación:

- (i) El Contrato de Aporte.
- (ii) Los anexos.

Sección 1.03 – Definiciones:

A

Acciones: Significan las acciones ordinarias de Cenit.

Actas de Daños: Significa el documento mediante el cual se instrumentaliza la negociación adelantada por Ecopetrol con un propietario, tenedor o poseedor de un Bien Inmueble, para facilitar el acceso a los Bienes Inmuebles.

Acta de Entrega: Significa cada uno de los documentos que suscriban las Partes, mediante los cuales se evidenciará la entrega de los Activos aportados por parte de Ecopetrol a Cenit.

Activos: Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 2 de este Contrato de Aporte.

Activos No Identificados: Se refiere a los activos previstos en la Cláusula 10 del presente Contrato de Aporte y que se relacionan en el Resumen de Activos No Identificados.

Acuerdos de Derecho de Vía Compartido: Significan los acuerdos de derecho de vía compartidos entre Ecopetrol y terceros.

Autoridad: Significa cualquier autoridad gubernamental de carácter nacional, estatal, departamental o local u otro organismo de regulación o con funciones de autoridad gubernamental o cualquier órgano del poder ejecutivo, legislativo o jurisdiccional de la República de Colombia.

B

Bienes: Significa los Bienes Inmuebles y los Bienes Muebles conjuntamente.

Bienes Inmuebles: Significa los bienes inmuebles propiedad de Ecopetrol asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, estén o no en operación, que serán aportados a Cenit en la Fecha de Firma, y que se encuentran identificados en el Anexo B, o que serán aportados en una fecha posterior, durante el Periodo de Transición.

Bienes Muebles: Significa los Bienes Muebles propiedad de Ecopetrol asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, estén o no en operación, que serán aportados a en la Fecha de Firma descrito en el Anexo E, o que serán aportados en una fecha posterior, durante el Periodo de Transición.

Bienes Sujetos a Gravamen: Significa todos los Bienes que están sujetos a un Gravamen y que se describen en el Anexo C del presente Contrato de Aporte.

Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo: Significa todos los Bienes que están sujetos a un Gravamen Restrictivo y que en consecuencia no podrán ser transferidos en la Fecha de Firma sino de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3.03 del Contrato de Aporte y que se describen en el Anexo D del presente Contrato de Aporte.

C

Concesiones Portuarias: Significa la Concesión Portuaria de Coveñas, la Concesión Portuaria de Tumaco y la Concesión Portuaria de Pozos Colorados.

Concesión Portuaria de Coveñas: Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 013 de 2007 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-), otorgó a Ecopetrol y el correspondiente contrato de Concesión Portuaria GGP 004 de 2007 celebrado entre el INCO y Ecopetrol.

Concesión Portuaria de Tumaco: Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 164 de 2012 del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-), otorgó a Ecopetrol concesión portuaria ubicada en el municipio de Tumaco y formalizada mediante contrato de concesión portuaria 001 de 2013 entre la ANI y Ecopetrol.

Concesión Portuaria de Pozos Colorados: Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 199 de 2010 del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-), otorgó a Ecopetrol concesión portuaria ubicada en el municipio de Pozos Colorados y formalizada mediante contrato de concesión portuaria 005 de 2010 celebrado entre el la ANI y Ecopetrol.

Contingencias Identificadas: Son todas aquellas contingencias (i) Notificadas a Ecopetrol y todas aquellas contingencias relacionadas con o derivadas de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, (ii) los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas (iii) y las provisiones registradas en los estados financieros de Ecopetrol con corte a 31 de marzo de 2013, relacionadas en las cuentas de orden de dichos estados financieros relacionadas en el Anexo R.

Contingencias No Identificadas: Son todas aquellas circunstancias que no han sido Notificadas con anterioridad a la Fecha de Firma y que son o pueden ser susceptibles de originar en contra de Ecopetrol obligaciones legalmente exigibles de pagar sumas de dinero que resulten como consecuencia de, entre otros: (i) procesos de carácter civil, comercial, procesos contencioso administrativos, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales; (ii) procesos arbitrales; (iii) actuaciones o sanciones administrativas, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales; y (iv) conciliaciones o transacciones o cualquier otro mecanismo extrajudicial, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y en general, a los Activos transferidos a Cenit.

Contratos de Servicios: Significa los contratos en que Ecopetrol sea parte y que estén asociados a la actividad de transporte, cargue y descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, que serán cedidos a Cenit en la Fecha de Firma y que se describen en el Anexo M, y los demás que no estén relacionado en este anexo y que serán cedidos en una fecha posterior durante el Periodo de Transición.

Contrato o Contrato de Aporte: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

Contrato de Gestión de Proyectos: Significa el contrato para la prestación de servicios de gestión de proyectos y mandato para construcción que suscriben Ecopetrol y Cenit en la Fecha de Firma.

Contrato de O&M: Se refiere al contrato de de operación y mantenimiento acordado entre Ecopetrol y Cenit para la prestación de servicios de operación, mantenimiento y

complementarios.

D

Día o Días: Será día calendario o días calendario respectivamente.

Derecho de Vía: Son los tramos o corredores sobre los cuales se encuentran instaladas líneas de transporte de hidrocarburos, sus derivados y productos afines y que confieren un derecho de uso de los mismos a Ecopetrol.

E

Fecha de Firma: Significa el 1 de abril de 2013, fecha en la cual se suscribe el presente Contrato de Aporte.

G

Gravamen: Significa cualquier restricción al derecho de dominio que afecte los Bienes a ser transferidos a Cenit, pero que no limita la transferencia de dominio.

Gravamen Restrictivo: Significa cualquier embargo y secuestro que limite la transferencia del dominio de los Bienes en el comercio listado en el Anexo D del presente Contrato de Aporte.

I

Instrumento Ambiental: Significa el acto administrativo que soporta la viabilidad jurídica ambiental de un proyecto, obra o actividad, que puede ser: licencia ambiental, plan de manejo ambiental establecido o por establecer y permisos de uso de recursos naturales.

Instrumentos Ambientales Compartidos: Significan los Instrumentos Ambientales donde Ecopetrol y Cenit tienen activos compartidos y que listan en el Anexo L.

L

Lleno de Línea de GLP: Cantidad física de combustible almacenado o disponible en el sistema de transporte de GLP en cualquier momento, la cual se estima con base en modelos de dinámica de fluidos, y que permite el movimiento del fluido transportado por diferencia de presiones.

M

Mejores Esfuerzos: Significa con respecto a cualquier acción o resultado deseado, la diligencia y cuidado ordinario que los hombres de negocios emplean ordinariamente en la gestión de sus propios negocios, en calidad de profesionales.

N

Notificación: Significa el acto mediante el cual se vincula en forma oficial a Ecopetrol antes de la Fecha de Firma a (i) procesos de carácter civil, comercial, procesos

contencioso administrativos, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales notificados desde el auto de indagación preliminar; (ii) procesos arbitrales; o (iii) actuaciones o sanciones administrativas, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales.

P

Periodo de Transición: Significa el periodo de 12 meses contados a partir de la Fecha de Firma. Durante este periodo, Ecopetrol realizará, entre otras actividades pero no limitadas a: (i) aportará aquellos Bienes a Cenit que no fueron transferidos en la Fecha de Firma (salvo por los Bienes Sujetos a Gravamen Restringido que se transfirieron de acuerdo con la Sección 3.03 del presente Contrato de Aporte), (ii) acordará con Cenit el retiro de algún Activo aportado a Cenit, (iii) revisará los Activos Fuera de Operación para decidir cuáles serán aportados, (iv) pagará las obligaciones tributarias de orden municipal para el aporte de Bienes Inmuebles y se realizará el perfeccionamiento con el registro de la escritura pública, (v) decidirá la forma jurídica de aporte de determinados Bienes, entre otros, el Descargadero Monterrey, (vi) se analizará si las Concesiones Portuarias se ceden o aportan, (v) adelantará los trámites para realizar la cesión de los Instrumentos Ambientales y los Contratos de Servicios, que no se hayan cedido a la Fecha de Firma, y (vi) realizará la valoración de los Bienes, los Proyectos e identificará las Servidumbres y los Derechos de Vía que no se hayan podido identificar a la Fecha de Firma. Excepcionalmente, con posterioridad a este periodo, podrán ocurrir cesiones de Instrumentos Ambientales, Contratos de Servicios, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Aporte.

Política de Lavado de Activos: Significa la política de lavados de Activos de Ecopetrol que hace parte del presente Contrato de Aporte en el Anexo A.

Posesiones: Significa la posesión que actualmente ejerce Ecopetrol sobre los Bienes Inmuebles que se describen en el Anexo E del presente Contrato de Aporte.

Posiciones Abiertas: Significa los procesos de contratación iniciados por Ecopetrol que no han sido concluidos y que involucran una responsabilidad tributaria, arancelaria, cambiaria o legal, y que no pueden ser cedidos.

Procedimientos Administrativos de Ecopetrol: Significa todos los procedimientos o actuaciones administrativas, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, y en general, a los Activos transferidos a Cenit descritos en el Anexo R.

Procesos Sancionatorios Ambientales: Significa los procesos administrativos ambientales iniciados por las autoridades ambientales del orden nacional y regional, con la notificación del auto de indagación preliminar, como consecuencia de la realización de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que generen una afectación al medio ambiente o que incumplan lo establecido en la normatividad ambiental, así como los Instrumentos Ambientales tal como se describe en la Sección 3.07 del presente Contrato de Aporte, descritos en el Anexo S.

Procesos de Ecopetrol: Significa todos los procesos en los que Ecopetrol sea parte que se describen en el Anexo T.

Proyectos: Significa los proyectos que actualmente se encuentra desarrollando Ecopetrol, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, los cuales se listan en el Anexo N.

R

Reglamento de Colocación de Acciones: Significa el reglamento que expedirá el órgano social competente de Cenit en el cual se establecerán los términos y condiciones en que serán ofrecidas las Acciones a Ecopetrol como contraprestación por el aporte, en términos similares a los indicados en el Anexo G del presente Contrato de Aporte.

Resumen de Activos No Identificados: Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 10 del presente Contrato de Aporte.

S

Servidumbre: Significa el derecho real de servidumbre o las servidumbres legales impuestas mediante sentencia o convención, que tienen la finalidad de permitir la ocupación de terrenos de terceros para la construcción y operación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados que desarrolla Ecopetrol y que se describen en el Anexo H del presente Contrato de Aporte.

V

Valor de Aporte de Activos Fijos: Significa el valor neto en libros de Ecopetrol que tengan los Activos fijos al cierre contable a 31 de marzo de 2013, que corresponde al costo histórico menos depreciación mas valorizaciones menos desvalorizaciones registradas.

Valor de Aporte de Intangibles: Significa los costos de intangibles menos las amortizaciones para determinar el valor neto en libros del aporte de las servidumbres.

Valor de Aporte de Inventarios de productos: Significa el valor correspondiente al costo promedio ponderado de aquellos productos que correspondan a inventario a transferir.

Valor de Aporte de Proyectos: Significa el valor en libros de Ecopetrol que tengan a 31 de marzo de 2013, las cuentas de construcciones en curso, materiales para proyectos y saldos de anticipos de proyectos por amortizar.

Valor de los Activos: Significa el valor al cual se aportarán los Activos previstos en el presente Contrato de Aporte, el cual comprende el Valor de Aporte de Activos Fijos, el Valor de Aporte de Intangibles y Valor de Aporte de Inventarios de Productos.

Cláusula 2 Objeto. El objeto del presente Contrato de Aporte es establecer los términos y condiciones generales en los que (i) Ecopetrol aportará como aporte en especie al capital social de Cenit y por consiguiente transferirá a ésta los Bienes, las Servidumbres y las inversiones realizadas en los Proyectos (todos los anteriores, en adelante los "Activos"); (ii) Ecopetrol cederá los Instrumentos Ambientales, los Contratos

de Servicios, las Actas de Daños, los Derechos de Vía, los Acuerdos de Derecho de Vía Compartido, los derechos litigiosos sobre los Procesos de Ecopetrol y los Procedimientos Administrativos de Ecopetrol; (iii) Ecopetrol definirá el aporte o la cesión de las Concesiones Portuarias y realizará su respectivo aporte o cesión, según se decida; (iii) Cenit recibirá todos los anteriores; (iv) Cenit elaborará y aprobará el Reglamento de Colocación de Acciones en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Aporte; (v) Ecopetrol suscribirá el número de Acciones equivalente al valor del aporte conforme al Reglamento de Colocación de Acciones y que constituyen exclusivamente acciones de Cenit; (vi) Ecopetrol realizará la transferencia de aquellos Activos que no se transfirieron en la Fecha de Firma y cederá los Instrumentos Ambientales, las Concesiones Portuarias, los Contratos de Servicios, los contratos de bienes y servicios para Proyectos, las Actas de Daños, los Acuerdos de Derecho de Vía Compartido, los Derechos de Vía, los Procesos de Ecopetrol y los Procedimientos Administrativos de Ecopetrol que no se cedieron a la Fecha de Firma y que se cederán en los tiempos establecidos en este Contrato de Aporte.

Cláusula 3 Aporte. Cenit declara que no realizó ni realizará una debida diligencia como es una línea base, para determinar el estado actual de los Activos objeto de aporte, en consecuencia, Ecopetrol se obliga a efectuar el aporte de los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren, razón por la cual no responderá por la condición de uso y operación de los Activos, o por vicios o daños ocultos que sean descubiertos con posterioridad a su transferencia. Cenit se obliga a recibir los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren de acuerdo con lo establecido anteriormente. Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para que los Activos se transfieran a Cenit.

Ecopetrol aportará los Activos al valor en libros que tengan éstos según los estados financieros de Ecopetrol con corte a 31 de marzo de 2013. El aporte se realizará en los términos y condiciones que se describen a continuación:

Sección 3.01 – Aporte de Bienes Muebles:

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit los Bienes Muebles que estén libres de Gravamen Restrictivo listados en el Anexo F y Cenit recibirá la propiedad sobre todos y cada uno de dichos bienes. La tradición se efectuará en los términos del artículo 754 del Código Civil. Ecopetrol entregará los Bienes Muebles en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los bienes aportados.
- (ii) En caso que existan Bienes Muebles sujetos a Gravamen Restrictivo, su aporte se registrará por lo establecido en la Sección 3.03.
- (iii) En caso que existan Bienes Muebles prendados a favor de terceros y cuya tradición requiera autorización del acreedor prendario, Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para obtener la autorización del acreedor prendario o el levantamiento de la prenda, si esto fuere comercial y legalmente viable, y en ese caso dichos Bienes Muebles podrán ser transferidos a Cenit con posterioridad a la Fecha de Firma. En caso que no se logre obtener la aprobación del acreedor prendario o el levantamiento de la prenda, las Partes se comprometen a celebrar, respecto de

ellos, un contrato de comodato o un contrato de arriendo, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma.

- (iv) En el caso que existan Bienes Muebles que sean Activos No Identificados, los mismos se aportarán en los tiempos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10.

Sección 3.02 – Aporte de Bienes Inmuebles:

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit los Bienes Inmuebles que estén libres de todo Gravamen Restrictivo listados en el Anexo B y Cenit recibirá dichos bienes. En caso que existan Bienes Inmuebles sujetos a Gravamen Restrictivo, su aporte se registrará por lo establecido en la Sección 3.03.

Se entiende que la transferencia de los Bienes Inmuebles se limitará a los que únicamente se encuentren incluidos en el Anexo B, con lo cual no será objeto de transferencia de dominio ningún otro bien que no se encuentre descrito en dicho Anexo B o hayan sido expresamente excluidos.

Los bienes inmuebles por destinación, que se encuentren ubicados dentro del área, cabida y linderos de los bienes inmuebles objeto de transferencia de dominio, y que puedan ser separados de los mismos sin su detrimento, no serán transferidos a ningún título a Cenit si éstos no se encuentran relacionados en los anexos correspondientes, con lo cual, la propiedad de éstos permanecerá en cabeza de Ecopetrol. En consecuencia de lo anterior, perderán su calidad de inmuebles por destinación, adquiriendo la calidad de bienes muebles.

- (ii) La tradición de los Bienes Inmuebles se perfeccionará con el otorgamiento de la respectiva escritura pública en la Fecha de Firma y su posterior registro. En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de los Bienes Inmuebles serán asumidos por Cenit.
- (iii) No obstante la mención de la cabida que se describen en el Anexo B del presente Contrato de Aporte, los Bienes Inmuebles se transfieren como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentren.
- (iv) Ecopetrol transferirá y entregará los Bienes Inmuebles en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los Bienes Inmuebles aportados.
- (v) Ecopetrol transferirá y entregará los Bienes Inmuebles sujetos a Gravamen y Cenit se obliga a recibirlos con dichos Gravámenes y a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de éstos y a respetar las limitaciones que imponen dichos Gravámenes. En consecuencia, Ecopetrol no será responsable por el saneamiento.
- (vi) Ecopetrol pagará los impuestos de los Bienes Inmuebles causados hasta la fecha del perfeccionamiento de la transferencia de dominio, a partir de dicho momento todos los impuestos sobre los Bienes Inmuebles estarán a cargo de Cenit. Los

impuestos de los Bienes Inmuebles que hubiere pagado Ecopetrol serán prorrateados de acuerdo con la fecha de escrituración del Bien Inmueble y Cenit se compromete a reembolsar cualquier suma de dinero que resulte a favor de Ecopetrol por el pago de dichos impuestos.

Teniendo en cuenta que a la Fecha de Firma puede haber municipios que no han emitido la liquidación del impuesto predial respectivo, las Partes acuerdan que estos Bienes Inmuebles serán entregados a título de anticipo para futuras capitalizaciones en la Fecha de Firma. Durante el Periodo de Transición, Ecopetrol asumirá este impuesto y una vez el Bien Inmueble se encuentre a paz y salvo y no tenga obligaciones de orden municipal, se perfeccionará la transferencia de dominio. Hasta tanto no se perfeccione la transferencia del dominio de estos Bienes Inmuebles, Ecopetrol entregará a Cenit la tenencia y permitirá el uso y goce a favor de Cenit.

Teniendo en cuenta que durante el Periodo de Transición Ecopetrol asumirá el impuesto predial con posterioridad a la Fecha de Firma, Cenit deberá reembolsar esta erogación a Ecopetrol a prorrata.

- (vii) En el caso que existan Bienes Inmuebles que sean Activos No Identificados, los mismos se aportarán en los tiempos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10.

Sección 3.03 – Aporte de Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo:

- (i) Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para que antes de la Fecha de Firma, los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo sean liberados y saneados, o se obtenga la autorización del juez o del acreedor para el traspaso, si esto fuere comercial y legalmente viable, y en consecuencia puedan ser transferidos a Cenit. Una vez los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo hayan sido liberados y saneados, o se haya obtenido la autorización del juez o del acreedor para el traspaso, Ecopetrol los transferirá a Cenit y Cenit los recibirá.

En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de los Bienes Inmuebles Sujetos a Gravamen Restrictivo serán asumidos por Cenit.

- (ii) Una vez sea saneado el Gravamen Restrictivo u obtenida la autorización del juez o acreedor, según corresponda, Ecopetrol entregará estos Bienes en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual, Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los bienes aportados.
- (iii) Respecto de los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo que no logren ser liberados y saneados antes de la Fecha de Firma, las Partes se comprometen a celebrar un contrato de comodato o un contrato de arrendamiento respectivamente, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma.

Sección 3.04 – Consideraciones especiales de los Bienes a Aportar: Las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:

- (i) **Lleno de Línea:** Las Partes acuerdan que el Lleno de Línea de GLP y de los productos del Lleno de Línea del tramo Sebastopol – Tocancipá del Poliducto de Oriente, ambos pertenecientes al sistema nacional de poliductos, serán aportados a Cenit, en la Fecha de Firma, y el valor al cual se aportarán estos productos será al valor en libros registrado por Ecopetrol a 31 de marzo de 2013. El valor en libros registrado es el costo promedio ponderado de los inventarios.
- (ii) **Plan de Continuidad:** Los ingresos recibidos en virtud del Plan de Continuidad con anterioridad a la Fecha de Firma son de propiedad de Ecopetrol. Durante el Periodo de Transición, las Partes revisarán las condiciones del recaudo del dinero que por concepto del plan de continuidad establecido en las normas vigentes, realiza Ecopetrol de los compradores de combustibles líquidos derivados y los cuales debe transferir a Cenit, teniendo en cuenta que los ingresos recibidos en virtud del Plan de Continuidad con posterioridad a la Fecha de Firma serán de propiedad de Cenit.
- (iii) **Abandono de los Activos:** El abandono de los Bienes previstos en el Anexo I que de conformidad con las normas vigentes deban ser abandonados, será por cuenta exclusiva de Cenit y en consecuencia, Ecopetrol no responderá ni pagará suma alguna por dicho abandono. En virtud de lo anterior, cualquier erogación que se deba realizar para el abandono de cualquier Bien aportado cuyo abandono deba realizarse con posterioridad a la Fecha de Firma, correrá por cuenta exclusiva de Cenit. Adicionalmente, Cenit se obliga a amparar, defender y mantener indemne a Ecopetrol, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse por parte de terceros, derivado de o relacionado con el abandono de los Bienes aportados y relacionado con cualquier impacto ambiental acumulativo no resuelto.
- (iv) **Recaudo Impuesto de Transporte:** Las obligaciones de recaudo del impuesto de transporte serán asumidas por Ecopetrol, hasta la última fecha de obligación de recaudo, anterior a la Fecha de Firma.
- (v) **Posiciones Abiertas:**
Los valores que se causen en Ecopetrol, con posterioridad a la Fecha de Firma, relacionados con los Proyectos y que correspondan a procesos con Posiciones Abiertas, se registrarán y pagarán en Ecopetrol, liquidando estos valores a una cuenta por cobrar para que posteriormente sea aportada a Cenit.

Ecopetrol será responsable de incurrir en los gastos que sean necesarios para cerrar estos procesos y por consiguiente mantendrá el presupuesto requerido para ello.

- (vi) **Bienes que expresamente no se transfieren:** Las Partes acuerdan expresamente que los siguientes Bienes que se listan en el Anexo P no serán aportados, ni transferidos a Cenit. Durante el Periodo de Transición las Partes se comprometen a suscribir los acuerdos que sean necesarios para regular el uso de y la remuneración de aquellos Bienes de Ecopetrol que no sean transferidos a Cenit.

En virtud de lo anterior, se suscribirán los acuerdos necesarios para que Cenit

remunere a Ecopetrol el uso de estos Bienes no transferidos a Cenit y los términos para la prestación de servicios en estos bienes, siempre y cuando los mismos no estén incluidos en el Contrato de Operación y Mantenimiento

- (vii) **Activos en Contratos de Asociación:** El aporte de los Activos que se encuentren en las áreas de los contratos de asociación suscritos por Ecopetrol relacionados en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**U, y que se encuentran bajo restricciones para su aporte a Cenit, serán revisados y evaluados por Ecopetrol durante el Periodo de Transición y se buscará con el asociado de Ecopetrol lograr acuerdos que permitan su aporte y uso efectivo por parte de Cenit.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aporte estará sujeto a la evaluación que realicen Ecopetrol y Cenit y los acuerdos que se logre con el asociado.

- (viii) **Descargadero Monterrey:** Durante el Periodo de Transición las Partes acordarán la forma como será aportado el Descargadero denominado Monterrey, ubicado en el Oleoducto Monterrey – Araguaney y la cesión de los contratos de transporte y descargue suscritos entre Ecopetrol y Petrominerales y Hocol.
- (ix) **Activos Faltantes y Sobrantes:** Teniendo en cuenta que Ecopetrol realizó una toma física de los Activos que se transfieren a Cenit, Ecopetrol durante el Periodo de Transición revisará los activos faltantes para ser transferidos a Cenit, ya sea vía aporte o cesión y acordará con Cenit el retiro de algún Activo aportado a Cenit.

Los materiales para Proyectos se aportan en la Fecha de Firma a su valor en libros a 31 de marzo de 2013.

- (x) **Activos de Medición y Marcación:** Considerando que los activos de medición ubicados en Cartagena no serán transferidos a Cenit, las Partes acuerdan que estos Activos tienen la calificación de Bienes Muebles y que los mismos quedan expresamente relacionados en el Anexo P como bienes que no se transfieren a Cenit. Todos aquellos activos de medición no relacionados en el Anexo P serán aportados a Cenit.

En relación con los activos de marcación, las Partes acuerdan que estos activos tienen la calificación de Bienes Muebles y que ninguno de éstos será aportado a Cenit. Estos Activos quedan expresamente relacionados en el Anexo P, como bienes que no se transfieren a Cenit.

Sección 3.05 – Transferencia de Posesiones: En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit las Posesiones, las cuales se establecen en el Anexo E. Ecopetrol no garantiza ni declara que las Posesiones hubiesen sido regulares o irregulares, razón por la cual no se responsabiliza por el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 764 del Código Civil Colombiano. La transferencia de las Posesiones se realizará por medio del presente Contrato en la Fecha de Firma. Los costos y gastos derivados de esta transferencia estarán a cargo de Cenit.

Sección 3.06 – Aporte de Servidumbres y Derechos de Vía:

- (i) Ecopetrol aportará al valor neto en libros a Cenit las Servidumbres que se

encuentran reconocidas contablemente como intangibles e identificadas en el Anexo H del presente Contrato de Aporte en las condiciones en que se encuentren.

- (ii) Las Servidumbres reconocidas como gasto o costo en la contabilidad de Ecopetrol, serán cedidas sin costo a la Fecha de Firma e identificadas durante el Periodo de Transición.
- (iii) Las Servidumbres no reconocidas contablemente como costo, gasto o intangible en Ecopetrol, serán cedidas en la Fecha de Firma e identificadas y valoradas durante el Periodo de Transición. Su registro contable dependerá del análisis de la aplicación de las normas vigentes.
- (iv) Servidumbres sujetas a negociación: En relación con aquellas Servidumbres que se encuentren en proceso de negociación, dicho proceso seguirá siendo adelantado por Cenit o por quien éste designe, a costo de Cenit, a partir de la Fecha de Firma. Un listado de estas servidumbres sujetas a negociación aparece en el Anexo I del presente Contrato de Aporte. Cenit, o quien este designe, se obliga a asumir en su totalidad todos los trámites de negociación respectivos y Ecopetrol no será responsable de las obligaciones derivadas de dichos trámites a partir de la Fecha de Firma.
- (v) Servidumbres sujetas a proceso judicial: Ecopetrol, entre la Fecha de Firma y la finalización del Periodo de Transición, transferirá a Cenit los derechos litigiosos de los procesos judiciales en los que se pretendan la obtención de Servidumbres, en los términos del artículo 1969 y siguientes del Código Civil. Un listado de estos procesos judiciales, y que hacen parte de los Procesos de Ecopetrol, aparece en el Anexo K del presente Contrato de Aporte. Para el efecto, Ecopetrol se obliga a iniciar, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma las diligencias necesarias frente a los respectivos despachos judiciales donde se adelanten los procesos judiciales en los que se pretendan la obtención de las Servidumbres, para formalizar la cesión a favor de Cenit de manera que Cenit sea tenido como demandante y acreedor único del resultado de cada proceso donde se discutan los derechos litigiosos. Cenit se obliga a recibir los derechos litigiosos cedidos, en el estado en que se encuentre el proceso y Ecopetrol no será responsable sobre dichos procesos a partir de la fecha en que sea efectiva la cesión, sin perjuicio de la obligación de Ecopetrol de gestionar la representación judicial de dichos procesos conforme al acuerdo que definan las Partes.
- (vi) De cualquier manera Cenit se obliga a recibir todas las Servidumbres y a asumir todas las obligaciones que de ellas se desprendan a partir de la Fecha de Firma.

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de las Servidumbres.

El aporte de las Servidumbres se realizará en la Fecha de Firma con el otorgamiento de la respectiva escritura pública. En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de las Servidumbres serán asumidos por Cenit.

- (vii) Los Derechos de Vía en cabeza de Ecopetrol, serán cedidos a Cenit en el estado en

que se encuentren, sin que Ecopetrol esté obligado a saneamiento o responsabilidad alguna sobre éstos derechos.

Sección 3.07 – Cesión de Instrumentos Ambientales:

- (i) Las Partes de común acuerdo, ejecutarán todos los actos que sean necesarios para efectuar la transferencia total o parcial a Cenit de los Instrumentos Ambientales listados en el Anexo L de los que actualmente es titular Ecopetrol, para el desarrollo de las actividades asociadas al transporte, cargue y descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y, en general, los asociados a los Activos transferidos a Cenit.

Teniendo en cuenta que no se realizó una debida diligencia, las Partes acuerdan que con posterioridad a la Fecha de Firma Ecopetrol podrá transferir a Cenit nuevos Instrumentos Ambientales identificados relacionados con los activos transferidos.

Las Partes acordarán una estrategia conjunta y el documento de solicitud para la cesión de los Instrumentos Ambientales. En ese sentido, las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los documentos, trámites, contratos, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para, en el caso de Ecopetrol, transferir a título de cesión total o parcial, y, en el caso de Cenit, recibir la cesión total o parcial de los Instrumentos Ambientales.

- (ii) En el período comprendido entre la solicitud de cesión de los Instrumentos Ambientales y el momento en que la Autoridad apruebe la cesión de los mismos a favor de Cenit, Ecopetrol seguirá siendo el responsable ante las Autoridades Ambientales por el cumplimiento de las obligaciones consignadas en estos instrumentos. Cenit se obliga a colaborar y aportar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas o relacionadas con los Instrumentos Ambientales.

Si a Ecopetrol se le inicia un proceso ambiental o una reclamación ambiental de cualquier naturaleza y por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad durante el período comprendido entre la solicitud de cesión y la autorización de cesión de los Instrumentos Ambientales, Ecopetrol la atenderá directa, diligente y oportunamente y defenderá los intereses de Ecopetrol y Cenit con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud, y adelantará los trámites que se requieran dentro del proceso ambiental para la resolución del proceso ambiental, mediante, entre otras, las siguientes actividades: (a) ejercer las acciones, contestar los requerimientos, comparecer a diligencias, interponer recursos, suministrar pruebas, proponer excepciones, y formular oposiciones u objeciones o recursos; (b) nombrar o remover abogados, señalar y pagar sus honorarios, y (c) en general, atender de manera oportuna y diligente los procesos ambientales.

Dentro de los 30 Días siguientes a aquél en que Ecopetrol haya pagado cualquier suma de dinero por concepto de un proceso ambiental, incluidos los honorarios de abogados y los costos y gastos asociados a dicho proceso, deberá presentar a Cenit la solicitud de asunción y reembolso de dicho pago. Cenit deberá realizar este reembolso dentro de los 30 días siguientes, a la presentación de la solicitud por parte de Ecopetrol.

Si la cesión de uno o varios Instrumentos Ambientales no es autorizada, Cenit tiene la obligación de tramitar su propio Instrumento Ambiental. A pesar de lo anterior, y siempre y cuando Ecopetrol sea el operador de los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que se encuentran cobijados o afectados por dicho Instrumento Ambiental, Ecopetrol continuará utilizando el Instrumento Ambiental referido en la operación de dichos Activos. En ese caso, Cenit será responsable frente a Ecopetrol de todas las obligaciones que de dichos Instrumentos Ambientales se deriven durante toda la vigencia del Instrumento Ambiental, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Los Procesos Sancionatorios Ambientales Notificados a Ecopetrol con anterioridad a la Fecha de Firma serán asumidos directamente por Ecopetrol. En caso que se presenten Procesos Sancionatorios Ambientales Notificados a Ecopetrol o a Cenit en o después de la Fecha de Firma, éstos serán asumidos directamente por Cenit.

- (iii) Con independencia de la cesión del Instrumento Ambiental a favor de Cenit, si a Ecopetrol se le inicia, por parte de cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad, un Proceso Ambiental o una reclamación ambiental de cualquier naturaleza y por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad, con posterioridad a la Fecha de Firma, y este proceso termina en una sanción en contra de Ecopetrol, Ecopetrol asumirá el pago de esta sanción, pero Ecopetrol tendrá derecho al reembolso de este importe de conformidad con lo previsto en la Sección 3.07(ii).
- (iv) Las condiciones que imponga la Autoridad para la cesión de los Instrumentos Ambientales, las debe aceptar y asumir Cenit. Adicionalmente, si se presenta el vencimiento de algún Instrumento Ambiental, Cenit deberá tramitar a su nombre, bien sea directamente o por intermedio de un representante suyo, el nuevo Instrumento Ambiental.
- (v) Sólo en el caso de que las respectivas Autoridades exijan como condición para aprobar la cesión de los Instrumentos Ambientales, la cesión de los expedientes ambientales contentivos de Procesos Ambientales Notificados a Ecopetrol antes de la Fecha de Firma, Cenit será el único responsable del Instrumento Ambiental y asumirá tales Procesos Ambientales ante la respectiva Autoridad y Ecopetrol reembolsará cualquier suma que en relación con estos Procesos Ambientales deba pagar Cenit y mantendrá indemne a Cenit de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.

Por su parte, y en relación con la atención de los Procesos Ambientales mencionados en este numeral (v), Cenit procederá de la siguiente manera:

- (a) Cenit hará sus Mejores Esfuerzos para dar trámite oportuno y diligente a las actuaciones que se presenten en los procesos ambientales.
- (b) Cenit defenderá los intereses de Ecopetrol con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud, mediante, entre otras, las siguientes actividades: (A) presentar o impulsar oportunamente recursos ante las Autoridades; (B) ejercer las acciones, contestar los requerimientos, comparecer a diligencias,

interponer recursos, suministrar pruebas, proponer excepciones, y formular oposiciones u objeciones o recursos; (C) nombrar o remover abogados, señalar y pagar sus honorarios y, (D) en general, atender de manera oportuna y diligente los procesos de cualquier tipo que versen sobre las procesos ambientales.

Para efectos de lo anterior, Ecopetrol se obliga a suministrar a Cenit toda la información y documentos que tenga en su poder, requeridos para la debida atención de los procesos ambientales. En caso que Ecopetrol no cuente con toda la información relacionada con algún Proceso Ambiental, Cenit deberá solicitarlo a la Autoridad encargada de dicho proceso para lo cual Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para lograr la obtención de la información.

- (vi) Licencia de Petrobras: Para el caso específico de la licencia relacionada con el expediente No. 425 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) las Partes acuerdan que una vez Petrobras Colombia Limited ceda a Ecopetrol el Instrumento Ambiental respectivo, Ecopetrol procederá de inmediato a ceder dicho instrumento a Cenit.
- (vii) Instrumentos Ambientales Compartidos: En caso que existan Instrumentos Ambientales Compartidos, estos no serán cedidos de Ecopetrol a Cenit, y continuarán en cabeza de Ecopetrol.

Siempre y cuando Ecopetrol sea el operador de los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que se encuentran cobijados o afectados por dicho Instrumento Ambiental, Ecopetrol continuará utilizando el Instrumento Ambiental Compartidos referido en la operación de dichos Activos. En ese caso, Cenit será responsable frente a Ecopetrol por la parte correspondiente a los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, de todas las obligaciones que de dichos Instrumentos Ambientales Compartidos se deriven durante toda la vigencia del Instrumento Ambiental Compartido, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Sección 3.08 – Concesiones Portuarias: Durante el Periodo de Transición, Ecopetrol definirá si se valoran las Concesiones Portuarias para su aporte a Cenit o si se mantienen sin valoración y se ceden a título gratuito a Cenit. Su registro contable como activo de Ecopetrol dependerá del análisis de la aplicación de las normas vigentes. Las Partes y harán su Mejor Esfuerzo para adelantar todas las actividades que sean necesarias para aportar o ceder las Concesiones Portuarias a favor de Cenit o de quien ésta designe. Para el efecto, (i) las Partes se comprometen a hacer sus Mejores Esfuerzos para adelantar ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) todos los procedimientos y diligencias que sean necesarias para lograr que Cenit sea reconocida como la titular de las Concesiones Portuarias, y (ii) Ecopetrol se obliga a suministrar toda la documentación que tenga disponible, contestar los requerimientos y tramitar la cesión diligentemente.

Hasta que no se perfeccione la cesión de las Concesiones Portuarias a favor de Cenit, Ecopetrol seguirá cumpliendo a cabalidad las obligaciones que de las Concesiones Portuarias se deriven. Por lo tanto, todos los activos de propiedad de Ecopetrol ubicados en zonas de concesión, que están asociados directamente con las Concesiones

Portuarias, los contratos de prestación de servicios portuarios (si existieren), las inversiones en Proyectos (si existieren), y los acuerdos de operación conjunta relacionados con las Concesiones Portuarias no serán aportados ni cedidos a Cenit, hasta tanto no se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit, salvo por las excepciones que se establecen en la presente sección.

Como consecuencia de lo anterior, hasta tanto no se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit:

- (i) Los costos de operación y mantenimiento de estos activos los continuará asumiendo Ecopetrol;
- (ii) Las inversiones en Proyectos para estos activos los continuará asumiendo Ecopetrol; y
- (iii) Los ingresos que se generen por los servicios que preste Ecopetrol con estos activos serán exclusivamente de Ecopetrol, tales como intersegmentos o tarifas en contratos de uso de puertos, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, los costos de operación y mantenimiento de los activos de la Nación concesionados, los planes de inversión, y los ingresos de la actividad portuaria quedan en cabeza de Ecopetrol.

En relación con los activos en tierra, se les dará el siguiente tratamiento:

- (i) Si los activos en tierra están remunerados vía tarifas de transporte de oleoductos o poliductos, estos activos deben ser aportados a Cenit en la Fecha de Firma.
- (ii) Los costos y gastos derivados de estos activos estarán a cargo de Cenit y su recuperación deberá realizarse vía tarifa de transporte por parte de Cenit.
- (iii) Si los activos en tierra no están actualmente remunerados vía tarifa de transporte, solamente se aportarán a Cenit una vez se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit.

Las inversiones en proyectos y los costos y gastos de estos activos estarán a cargo de Ecopetrol hasta que se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit.

Una vez estos activos sean transferidos a Cenit, este obtendrá la recuperación de los costos y gastos vía intersegmentos o vía tarifa con terceros, según aplique.

Una vez la cesión sea aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Ecopetrol y Cenit revisarán las inversiones asociadas a la concesión portuaria que estén representadas como un activo de Ecopetrol, las valorarán y las mismas deberán aportarse a Cenit como un activo.

En caso que la Concesión Portuaria termine por cualquier causa, Ecopetrol no será responsable ni tendrá la obligación de indemnizar a Cenit.

Sección 3.09 – Aporte de los Proyectos:

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará al valor en libros del saldo registrado como construcciones en curso de los, Proyectos que se encuentran relacionados en el Anexo N, relativos al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, independientemente de la fase en que se encuentren. Ecopetrol no responderá por el saneamiento, ni por los vicios ocultos asociados a estos activos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se transferirán de Ecopetrol a Cenit, los activos tangibles e intangibles asociados a cada Proyecto de la siguiente manera:

- (a) El saldo de las construcciones en curso registradas en la contabilidad de Ecopetrol se aportarán en la Fecha de Firma. El valor de este aporte es el que se encuentra registrado en el activo de construcciones en curso a 31 de marzo de 2013. En este aporte no se incluirá lo correspondiente a los valores registrados como partidas no capitalizables reconocidas por Ecopetrol en el estado de resultados (PyG) con anterioridad a la Fecha de Firma.
 - (b) Materiales en bodega para proyectos se aportarán conforme a lo establecido en la Sección 3.04(ix).
- (ii) En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará al valor en libros del saldo registrado como inventarios de materiales para proyectos que se encuentre registrados contablemente, asociados con los proyectos objeto de transferencia según literal (i) de esta cláusula y los saldos contables de los anticipos por amortizar relacionados con los mismos Proyecto. Ecopetrol no responderá por el saneamiento, ni por los vicios ocultos asociados a estos activos.
- (iii) A partir de la Fecha de Firma, Ecopetrol cederá a Cenit todos los contratos relacionados con los Proyectos, conforme a los términos incluidos la Sección 3.10. numerales (i) a (iii). Según lo establecido en el artículo 894 del Código de Comercio, durante el Periodo de Transición, Ecopetrol notificará a los contratantes cedidos de la cesión de estos contratos y adelantará los trámites necesarios para la aceptación de los contratantes cedidos, de aquellos contratos que requieran de autorización para su cesión.
- (iv) A partir de la Fecha de Firma, Cenit asume todos los costos, gastos e inversiones de los Proyectos, según lo previsto en el Contrato de Gestión de Proyectos y Mandato para Contratación independientemente de que se haya realizado la migración efectiva del Proyecto a la herramienta informática contable de Cenit. Esta obligación incluye los saldos por contratos terminados que no se hayan podido liquidar en Ecopetrol correspondientes a Proyectos que no hayan realizado su proceso de cierre.
- (v) El aporte a Cenit de los Proyectos incluye la cesión de las garantías, conforme a los términos incluidos en la Sección 3.10 numerales (i) a (iii).

Sección 3.10 – Cesión de Contratos de Servicios: En la Fecha de Firma, Ecopetrol

cederá su posición contractual en los Contratos de Servicios que se listan en el Anexo M, de acuerdo con las siguientes condiciones y siguiendo el modelo que se establece en el mismo anexo del presente Contrato de Aporte.

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de los Contratos de Servicios.

- (i) Contratos de Servicios que no requieren autorización: La cesión se perfeccionará con la celebración del respectivo contrato de cesión. Ecopetrol se obliga a notificar a las partes cedidas en cada uno de los Contratos de Servicios dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la Fecha de Firma. Para tales efectos deberá entregar a Cenit copia de las comunicaciones enviadas a las partes cedidas, con evidencia de su recibo.
- (ii) Contratos de Servicios que requieren autorización para su cesión: En el evento en que se deba contar con el consentimiento de la parte cedida, las Partes se pondrán de acuerdo para establecer una estrategia conjunta y tomarán una decisión caso por caso.

Una vez se perfeccione la cesión de los Contratos de Servicios, Ecopetrol deberá entregar a Cenit el documento original de cada uno de los Contratos de Servicios, así como todos los anexos, comunicaciones y documentos accesorios, que sean necesarios para la adecuada ejecución de los Contratos de Servicios.

- (iii) Las garantías de los Contratos de Servicios, deberán cederse conjuntamente con la cesión de los Contratos de Servicios. Ecopetrol y Cenit realizarán sus mejores esfuerzos para que dicha cesión sea aprobada. En caso que la cesión de las garantías no sea aprobada, Cenit será responsable por emitir inmediatamente, un instrumento financiero que sea suficiente y aprobado por la contraparte en el Contrato de Servicio para reemplazar las garantías de Ecopetrol.
- (iv) Los recursos que figuran en cuentas de Ecopetrol en las cuales se hayan registrado los anticipos otorgados por los remitentes bajo los contrato de transporte VIT-040-2011 suscrito el 21 de diciembre de 2011, VIT-022-2011 suscrito el 8 de agosto de 2011 y el contrato de transporte de crudos propiedad de OXY suscrito el 28 de febrero de 2011, deberán ser entregados a Cénit como parte de la cesión de estos contratos.

Sección 3.11 Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos: En la Fecha de Firma, Ecopetrol cederá los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos a título gratuito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos.
- (ii) Una vez se perfeccione la cesión de los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos, Ecopetrol deberá entregar a Cenit los documentos originales de cada uno de los

Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos, así como todos los anexos, comunicaciones y documentos accesorios que tenga en su poder.

Sección 3.12 – Cesión de Derechos Litigiosos:

- (i) Ecopetrol cederá a Cenit los derechos litigiosos de los Procesos de Ecopetrol que tengan relación con la titularidad, propiedad o uso de los Activos, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, según el listado de procesos previstos en el Anexo T. Se debe tener presente que este listado no comprende ningún proceso de responsabilidad de Ecopetrol, los cuales continuarán siendo asumidos por éste. En esa medida, solo se transfieren a Cenit los procesos de imposición de servidumbre, reivindicatorios, posesorios, de restitución, y en general, cualquier proceso que afecte el derecho real de dominio sobre los Activos o el derecho de uso o tenencia de los Activos o que este asociado a los Activos.

A partir de la Fecha de Firma, Ecopetrol se obliga a hacer sus Mejores Esfuerzos y llevar a cabo todos los procedimientos necesarios antes las Autoridades con el fin de obtener la cesión de tales Derechos Litigiosos. Los gastos relacionados con la cesión de tales derechos litigiosos correrán a cargo de Cenit.

- (ii) Manejo de los procesos: A partir de la Fecha de Firma hasta que se concluya la cesión de los derechos litigiosos, Ecopetrol se obliga a atender los Procesos de Ecopetrol directamente con abogados internos o indirectamente con abogados externos a su exclusiva discreción, diligente y oportunamente y a defender los intereses de Ecopetrol con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud en los procesos de cualquier naturaleza, a su exclusivo juicio.
- (iii) Sentencias: A partir de la Fecha de Firma, todos los efectos positivos o negativos que surjan de las pretensiones falladas a favor o en contra de Ecopetrol relacionados con los Procesos de Ecopetrol según el listado de procesos previstos en el Anexo T, serán trasladadas a Cenit y Ecopetrol pagará la respectiva sentencia y los gastos de atención de dicha reclamación, demanda, pleito o proceso.
- (iv) Reembolso:
 - (c) A partir de la Fecha de Firma, dentro de los 30 Días siguientes a aquél en que Ecopetrol haya pagado cualquier suma de dinero asociada a derechos litigiosos en Procesos de Ecopetrol, ya sean costos del proceso o el pago de alguna suma por condenas, sanciones, multas etc., deberá presentar a Cenit la solicitud de asunción y reembolso de dicho pago desde la fecha en la cual Ecopetrol efectúa el pago.
 - (d) Cenit dispondrá de un plazo de 30 Días para efectuar el pago de las sumas requeridas por Ecopetrol.

Sección 3.13 – Aporte de derechos fiduciarios. En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará a Cenit los derechos fiduciarios que tiene en patrimonios autónomos para el abandono de activos y cederá el contrato de fiducia, relacionados con el contrato de transporte de crudos propiedad de OXY suscrito el 28 de febrero de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que Cenit es el único responsable por el abandono de los Bienes

aportados con posterioridad a la Fecha de Firma de acuerdo con la Sección 3.04(iii) del presente Contrato de Aporte.

Cláusula 4 **Derecho de acceso.** En virtud del presente Contrato de Aporte, es obligación de Cenit facilitar a Ecopetrol el acceso y uso a título gratuito, de las áreas necesarias para instalar equipos o activos de su propiedad relacionados con actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados. Con posterioridad a la Fecha de Firma, las Partes determinarán de mutuo acuerdo conforme a cada caso, la manera en que se formalizará este derecho.

Cláusula 5 **Acto de Entrega de los Activos e Información Relacionada.**

(i) Acto de Entrega en la Fecha de Firma: En la Fecha de Firma se entienden entregados los Activos sin necesidad de formalidades adicionales distintas de las requeridas por ley y las establecidas en este Contrato de Aporte.

No obstante lo anterior, Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para entregar a la Fecha de Firma la documentación e información relacionada con los Activos que se encuentre disponible, como por ejemplo, sin que la lista que se incluye a continuación sea taxativa, (i) en el caso de los equipos, planos as-built en todas sus especialidades, especificaciones, dossiers, manuales, garantías, las ingenierías y demás información técnica, conforme a la información que tenga disponible; (ii) en el caso de los Bienes Inmuebles, los folios de matrícula y las escrituras públicas que reflejen la cadena de tradición de los Bienes Inmuebles, conforme a la información que tenga disponible; (iii) en el caso de las Servidumbres, la documentación que refleje su constitución y estado; (iv) en el caso de los Contratos de Servicios, copias de los mismos y la correspondencia asociada a éstos, etc.

(ii) Durante el Periodo de Transición: Para el aporte de los Activos No Identificados, se procederá a elaborar y las Partes firmaran un Acta de Entrega que deberá contener por lo menos:

- (a) Lista de los Activos que han sido aportados por Ecopetrol y que se están poniendo a disposición de Cenit;
- (b) descripción del estado en que se encuentra cada uno de los Activos, siempre que y cuando sea posible hacerlo,
- (c) La forma en que se valoró el Activo y qué ocurre con las contingencias asociadas al Activo; y
- (d) La documentación e información relacionada con los Activos que se encuentre disponible, como por ejemplo, sin que la lista que se incluye a continuación sea taxativa, (i) en el caso de los equipos, planos as-built en todas sus especialidades, especificaciones, dossiers, manuales, garantías, las ingenierías y demás información técnica, conforme a la información que tenga disponible; (ii) en el caso de los Bienes Inmuebles, los folios de matrícula y las escrituras públicas que reflejen la cadena de tradición de los Bienes Inmuebles, conforme a la información que tenga disponible; (iii) en el caso de las Servidumbres, la documentación que refleje su constitución

y estado; (iv) en el caso de los Contratos de Servicios, copias de los mismos y la correspondencia asociada a éstos, etc.

Todo lo anterior no tendrá ningún efecto bajo el presente Contrato de Aporte, por recibirse los Activos en el estado y en el lugar en el que se encuentren.

Cláusula 6 Valor del Aporte y Suscripción de Acciones.

Sección 6.01 – Valor de los Activos:

- (i) Con posterioridad a la Fecha de Firma, el Presidente de Cenit convocará a una asamblea general extraordinaria de accionistas de Cenit que tenga por objeto la aprobación del Valor de los Activos.
- (ii) El Avalúo de Activos se hará con corte al 31 de marzo de 2013.

Sección 6.02 – Suscripción de Acciones: En razón al aporte de que trata el presente Contrato de Aporte:

- (i) En la misma fecha de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Cenit en la cual se aprobará el Avalúo de Activos, o en una fecha posterior, la Junta Directiva de Cenit deberá elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones en términos y condiciones similares a los establecidos en el Anexo G del presente Contrato de Aporte.
- (ii) Expresamente las Partes declaran que el aporte de Activos previsto en el presente Contrato de Aporte se hace conforme 319 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, Ecopetrol como aportante y Cenit como sociedad receptora declararán expresamente sujetarse a las disposiciones de dicho artículo.

Cláusula 7 Responsabilidad e Indemnidad Especial de Ecopetrol

Desde la Fecha de Firma, Ecopetrol asumirá los resultados positivos o negativos que surjan de las pretensiones falladas a favor o en contra de Ecopetrol relacionados exclusivamente con las Contingencias Identificadas.

En relación con las provisiones previstas en el Anexo O, Ecopetrol únicamente responderá hasta por el monto de las provisiones y solo por los eventos que dieron lugar a dichas provisiones en los términos señalados en el anexo.

En relación con los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas, Ecopetrol se obliga a proteger y exonerar por completo a Cenit y a sus administradores, empleados y agentes, de todas y/o cualesquiera reclamaciones, demandas o acciones, responsabilidad, costos, gastos, daño o pérdida que surjan de estos 2 eventos. En consecuencia, Ecopetrol asume la totalidad de las consecuencias positivas o negativas, de carácter económico o de cualquier tipo que surjan de los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas y se obliga a atender directa, diligente y oportunamente los procesos asociados a las Contingencias Identificadas y a las contingencias que surjan por los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas sin límite de tiempo y sin límite de cuantía.

Ecopetrol asumirá los costos que se originen con ocasión de los procesos de cualquier naturaleza relacionados con las Contingencias Identificadas relacionadas con Río Pamplonita y Dosquebradas y con los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas.

Ecopetrol indemnizará a Cenit en el evento que se le cause algún daño o perjuicio como consecuencia de cualquier controversia, reclamo o litigio que inicie cualquier tercero en contra de Cenit y que surja exclusivamente de una Contingencia Identificada.

La obligación de indemnizar y mantener indemne a Cenit no tendrá limitación alguna en su cuantía, y por tanto, Cenit podrá pedir desde el inicio de cualquier reclamación, demanda, pleito, proceso judicial o administrativo, que Ecopetrol provea los recursos necesarios para pagar los gastos de atención de dicha reclamación, demanda, pleito o proceso, incluyendo el pago de cualquier fallo o sentencia de ser el caso.

De considerarlo necesario, Cenit podrá llamar en garantía a Ecopetrol en cualquier tipo de proceso que se adelante en su contra, inclusive si se trata de un trámite arbitral, siempre y cuando el proceso guarde relación directa con una Contingencia Identificada o con los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas.

Ecopetrol no indemnizará a Cenit en el evento que se le cause algún daño o perjuicio como consecuencia de cualquier controversia, reclamo o litigio que inicie cualquier tercero en contra de Cenit y que surja de los procesos que se ceden a Cenit de conformidad con la Sección 3.12 y previstos en el Anexo T.

Cláusula 8 **Indemnidades**

Sección 8.01 – Indemnidad de Cenit: Salvo por los eventos de dolo y culpa grave de Ecopetrol, Cenit se obliga a amparar, defender y mantener indemne a Ecopetrol, sus subordinadas (excluyendo Cenit), directores, funcionarios, representantes y/o empleados, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado de o relacionado con:

- (i) Contingencias No Identificadas;
- (ii) El incumplimiento por parte de Cenit de las obligaciones que se desprenden del recibo y mantenimiento de las Servidumbres en los términos de la Sección 3.06;
- (iii) Las obligaciones derivadas de los Instrumentos Ambientales entre la solicitud de cesión de los Instrumentos Ambientales y el momento en que la Autoridad apruebe la cesión de los mismos a favor de Cenit;
- (iv) Las obligaciones derivadas de las Concesiones Portuarias, una vez exista un acto administrativo en firme que reconozca a Cenit como el titular de la concesión;
- (v) El incumplimiento por parte de Cenit de las obligaciones derivadas de los contratos asociados a los Proyectos, una vez Ecopetrol aporte los Proyectos a Cenit, así como los actos u omisiones atribuibles a Cenit bajo los Proyectos;

- (vi) Por las obligaciones derivadas de los Derechos de Vía Compartidos, una vez estos sean cedidos a Cenit;
- (vii) Por las obligaciones derivadas de los Derechos Litigiosos, a partir de la Fecha de Firma, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.12;
- (viii) Por las obligaciones derivadas de los Derechos Fiduciarios, a partir de la Fecha de Firma, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.13;
- (ix) El incumplimiento de las obligaciones de Cenit en relación con el abandono de los Activos, de conformidad con la Sección 3.04(iii);
- (x) Por el ejercicio de la posesión de los Bienes cuya titularidad no se haya transferido a partir en la Fecha de Firma y durante el Período de Transición efectivamente a Cenit; y
- (xi) La cesión de los contratos relacionados con los Proyectos, hasta que sean efectivamente notificados los contratantes cedidos ó hasta que sea obtenida su autorización en aquellos contratos que requieran de ella.

En consecuencia serán a cargo exclusivo de Cenit todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados.

Parágrafo Único. Las obligaciones de indemnidad de Cenit y los correspondientes derechos de indemnidad de Ecopetrol bajo la Sección 8.01 de la presente Cláusula, son sin perjuicio de las obligaciones que asume Ecopetrol bajo el Contrato O&M, el Contrato de Gerencia de Proyectos y cualquier otro contrato que suscriban las Partes en relación con las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados.

Sección 8.02 – Procedimiento para reclamación de indemnidades: Cenit y/o Ecopetrol, según corresponda (en adelante la "Parte Reclamante"), podrá iniciar reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades de que tratan la presente Clausula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

- (i) En caso que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá informar por escrito a la otra Parte (en adelante, la "Parte Deudora") de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, requerimiento, reclamo o pérdida.
- (ii) En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda, salvo que las partes dentro del proceso lleguen a un arreglo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato.

- (iii) En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.
- (iv) Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma directamente la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del proceso, incluyendo el otorgamiento de poderes.
- (v) Las Partes acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno del procedimiento respecto del cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.
- (vi) La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del proceso.
- (vii) Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a indemnizar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses, mora y penalidades aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente.
- (viii) En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, quedando a partir de la fecha de pago totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho proceso o requerimiento.
- (ix) La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada en razón a embargos u otros perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora adelantará las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.
- (x) En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con

lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente:

- (a) Dentro de los 60 Días siguientes a la fecha en que la reclamación fue hecha, en caso de que ésta verse sobre un aspecto respecto del cual no hubiere controversia alguna entre las Partes; o
 - (b) Dentro de los 60 Días siguientes a la fecha del acto en firme que decida sobre, o el acuerdo que se alcance en relación con la reclamación, en caso que exista controversia entre las Partes en relación con la misma.
- (xi) Las Partes acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud de este Contrato.

Parágrafo Único: Si en forma posterior a la fecha en la cual haya concluido el proceso judicial o administrativo respectivo, entre las Partes se presenta una Controversia respecto de la obligación de indemnidad, la misma será resuelta mediante los mecanismos establecidos en la Cláusula 14 del presente Contrato.

Cláusula 9 Declaraciones de las Partes.

Sección 9.01 – Declaraciones de Ecopetrol: Ecopetrol declara, a favor y beneficio de Cenit, que:

- (i) Es una sociedad, dedicada a la exploración, explotación y producción de Crudo en Colombia, constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana.
- (ii) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato de Aporte y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes.
- (iii) La suscripción y ejecución del Contrato de Aporte y anexos no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (iv) El presente Contrato de Aporte y anexos constituyen una obligación válida y vinculante de Ecopetrol y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (v) Los Bienes son de propiedad de Ecopetrol.
- (vi) Salvo por lo mencionado en el Anexo I, Ecopetrol no ha sido Notificado de ningún litigio, investigación, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza relacionada con los Activos.

Sección 9.02 - Declaraciones de Cenit: Cenit declara, a favor y en beneficio de Ecopetrol, que:

- (i) Es una sociedad por acciones simplificada constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana, dedicada principalmente al transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, para lo cual podrá diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas de transporte de hidrocarburos; e instalaciones relacionadas, incluyendo sin limitarse a cargaderos, descargaderos, tanques de almacenamiento, así como prestar servicios relacionados con la operación portuaria.
- (ii) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato de Aporte y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes.
- (iii) La suscripción y ejecución del Contrato de Aporte y anexos no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (iv) El presente Contrato de Aporte y anexos constituyen una obligación válida y vinculante de Cenit y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.

Cláusula 10 Activos No Identificados. Las Partes reconocen que dada la cantidad de activos que implican el aporte del que trata el presente Contrato de Aporte, es posible que no todos los activos asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados sean identificados y en consecuencia transferidos a Cenit en la Fecha de Firma.

El Ecopetrol informará a las Partes durante el Periodo de Transición, los activos que no hayan sido transferidos en la Fecha de Firma y que hacen parte de los activos relacionados con la prestación de servicios de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, se encuentren o no en operación (el "Resumen de Activos No Identificados").

Los Activos identificados en el Resumen de Activos No Identificados deberán ser transferidos por Ecopetrol a favor de Cenit dentro de los 30 días siguientes a la presentación del Resumen de Activos No Identificados siguiendo las mismas condiciones establecidas en este Contrato de Aporte para cada una de las distintas clases de Activos.

Para el efecto, en caso que Ecopetrol encuentre Activos No Identificados, los órganos de gobierno de las Partes surtirán los trámites requeridos para aportar o ceder los activos identificados y elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones en los términos y condiciones establecidos en el Anexo G del presente Contrato de Aporte, el cual será aprobado en los términos establecidos en este Contrato de Aporte.

Cláusula 11 Confidencialidad

- (i) Las Partes acuerdan brindarse mutuamente toda la información técnica, comercial, legal y demás que se requiera por ellas para la ejecución del presente Contrato de Aporte.
- (ii) Las Partes mantendrán y se comprometen a que sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores mantengan bajo estricta confidencialidad toda la información que puedan tener u obtener en ejecución del presente Contrato de Aporte, bajo el entendido que lo anterior no aplicará a: (a) información que está disponible o que se revele al público en general, siempre y cuando no haya sido revelada por cualquiera de las Partes o cualquiera de sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, , con consentimiento de la Otra Parte; o (b) información cuya divulgación sea requerida por una ley o regulación aplicable, sentencia o laudo arbitral.

Cláusula 12 Notificaciones.

Las comunicaciones y facturas entre Cenit y Ecopetrol, que se envíen con motivo de este Contrato de Aporte, requerirán para su validez que sean por escrito y que según la voluntad de la Parte que las emita, sean entregadas personalmente o transmitidas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción (con recepción comprobada y confirmación por correo).

Todas las comunicaciones se considerarán recibidas y surtirán sus efectos:

En la fecha de recepción, si se entrega personalmente, o

- (i) 24 horas después de la fecha de transmisión, si se transmite por fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción, siempre y cuando la confirmación sea recibida dentro de los 8 Días siguientes, lo que ocurra primero.
- (ii) Cada Parte podrá cambiar de dirección para los fines aquí establecidos, previa comunicación escrita a la otra Parte con quince (15) Días de antelación a la fecha prevista para el cambio.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse las Partes con motivo de la ejecución de este Contrato, se harán a las siguientes direcciones:

Ecopetrol:

Dirección	Carrera 7 No. 37 – 69 Piso 9 Edificio Teusacá
Contacto	Álvaro Castañeda
Teléfono	2344000
Fax	2343532
Ciudad	Bogotá
Correo Electrónico	alvaro.castaneda@ecopetrol.com.co

Cenit:

Dirección	Carrera No. 9 76 49 Piso 4
Contacto	Camilo Marulanda
Teléfono	3198800
Fax	3198800
Ciudad	Bogotá D.C.
Correo Electrónico	camilo.marulanda@cenit-transporte.com

Cláusula 13 Ley Aplicable. El presente Contrato de Aporte se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Cláusula 14 Resolución de Controversias.

- (i) Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Contrato, o en relación con el mismo (en adelante, la "Controversia"), será resuelta de manera directa a través de los mecanismos señalados en esta Cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante, la "Notificación de Controversia").
- (ii) Las personas facultadas por Cenit y Ecopetrol intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha del envío de la Notificación de Controversia. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto en esta disposición, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial en los términos de la cláusula de confidencialidad de este Contrato y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Así mismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la Controversia, serán igualmente confidenciales en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente Contrato.
- (iii) Si se venciere el plazo indicado en el numeral (ii) anterior sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia se resolverá conforme se establece sección siguiente.

Cláusula 15 – Arbitraje

Toda Controversia no resuelta de acuerdo con lo establecido en la sección precedente, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:

- (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes.
- (ii) Si las Partes no designaren los árbitros de mutuo acuerdo dentro de un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la "Lista A" de árbitros de dicho Centro.

- (iii) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C.
- (iv) El procedimiento se seguirá en idioma Castellano.
- (v) El arbitraje se regirá por las reglas señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (vi) Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la Controversia.
- (vii) El arbitraje será en derecho

Cláusula 16 Código de Buen Gobierno y Políticas de Lavados de Activos.

Las Partes se comprometen a respetar y acatar el Código de Buen Gobierno y las Políticas de Lealtad y Transparencia de Cenit y el Código de Buen Gobierno y la Política de Lavado de Activos de Ecopetrol, los cuales estarán disponibles respectivamente en las páginas web www.cenit-transporte.com y www.ecopetrol.com.co. En caso de haber disposiciones contrarias entre las políticas de Cenit y las de Ecopetrol, las Partes de buena fe aplicarán el procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula 15 de este Contrato.

Cláusula 17 Integridad del Contrato, Modificaciones y prevalencia

Sección 17.01 – Integridad:

- (i) El presente Contrato de Aporte contiene los términos integrales y totales aceptados y acordados por las Partes para regir el negocio jurídico. Las Partes acuerdan mutuamente invalidar íntegramente todos los acuerdos, convenciones, contratos, entendimientos o conversaciones que hubieren sostenido con anterioridad a la Fecha de Firma en relación con el Contrato de Aporte.
- (ii) Si cualquier disposición del presente Contrato de Aporte fuese prohibida, resultare nula, reconocida como ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la legislación vigente, las demás estipulaciones le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial, de tal manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula que resulte legalmente válida, cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.

Sección 17.02 - Modificaciones: Sólo serán válidas aquellas modificaciones al presente Contrato de Aporte y sus anexos que consten por documento suscrito por ambas Partes.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS]

POR ECOPETROL,

Firma:	_____
Nombre:	Javier G. Gutiérrez P.
Título:	Representante Legal
C.C.:	19.168.740

POR CENIT,

Firma:	_____
Nombre:	Camilo Marulanda
Título:	Representante Legal
C.C.:	10.008.868.

Anexo A
Política de Lavado de Activos

Anexo B
Bienes Inmuebles

Anexo C
Bienes Sujetos a Gravamen

Anexo D
Bienes Sujetos a Gravamen Restringido

Anexo E
Posesiones

Anexo F
Bienes Muebles

Anexo G
Reglamento de Colocación de Acciones

La Junta Directiva de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (la "Sociedad") en uso y ejercicio de las facultades que le confieren las leyes colombianas y los estatutos de la Sociedad, ha elaborado y aprobado el siguiente Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones (el "Reglamento"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- (a) Que dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos que adelanta Ecopetrol, en aplicación al artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 autorizó a Ecopetrol para participar en la constitución de un filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos afines.
- (b) Que la Sociedad tiene un capital autorizado de COP\$ 1.330.000.000.000, dividido en 133.000.000 de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de COP\$ 10.000 cada una.
- (c) Que la Sociedad tiene un capital suscrito de COP\$ 455.839.820.000, dividido en 45.583.982 acciones nominativas ordinarias, de valor nominal de COP\$ 10.000 cada una, cuyo titular es Ecopetrol S.A.
- (d) Que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos, le corresponde a la Junta Directiva elaborar y aprobar el correspondiente reglamento de emisión y colocación de aquellas acciones de participación en el capital social de la Sociedad que, no habiendo sido suscritas en el acto de constitución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas apruebe emitir.
- (e) Que en sesión de la Asamblea General de Accionistas celebrada el [] de [] de 201_ según consta en el Acta N° [] de la misma, la Asamblea General de Accionistas resolvió (i) aprobar la emisión de [] acciones ordinarias de participación en el capital de la Sociedad, a un valor total de COP\$ [] de los cuales la suma de COP\$ [] corresponde al valor nominal de las acciones y la suma de COP\$ [] corresponde a prima en colocación de acciones, y (ii) ordenar a la Junta Directiva de la Sociedad la elaboración y aprobación del correspondiente reglamento.

Habida consideración de lo anterior, los siguientes corresponden a los términos y condiciones con sujeción a los cuales se efectuará la suscripción y colocación de las [] acciones ordinarias de participación en el capital social de la Sociedad.

REGLAMENTO

- 1. Las Acciones. Se ofrecerán [] acciones ordinarias de participación en el capital de la Sociedad (las "Acciones") por un valor total de COP\$ [], de los cuales la suma de COP\$ [] corresponde al valor nominal de las acciones y la suma de COP\$ [] corresponde a prima en colocación de acciones.

2. Destinatario Exclusivo. El ofrecimiento de las Acciones se hace única y exclusivamente a Ecopetrol S.A. (“Ecopetrol”), una sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá D.C., organizada bajo la forma de sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, y organizada con arreglo al Decreto-Ley 1760 de 2003 y la Ley 1118 de 2006 y a sus estatutos. Por consiguiente, Ecopetrol será la única persona que podrá suscribir las Acciones a que hace referencia el presente Reglamento.
3. Plazo del Ofrecimiento. El ofrecimiento que se formula a través del presente Reglamento estará vigente a partir de la fecha de aprobación del Reglamento (fecha en la cual el Presidente de la Sociedad comunicará el Reglamento a Ecopetrol) y por el lapso de treinta [30] días hábiles. Una vez expirado el anterior plazo sin que Ecopetrol suscriba efectivamente las Acciones, éstas continuarán formando parte de las acciones en reserva de la Sociedad.
4. Reglas de Aceptación. El presente ofrecimiento se entenderá aceptado mediante la simple comunicación escrita de Ecopetrol en ese sentido. Con la aceptación al Reglamento, Ecopetrol se obligará, entre otras, a (a) suscribir las Acciones, (b) pagar el respectivo aporte a que refiere el numeral 5 siguiente, y (c) someterse y respetar los estatutos de la Sociedad. Como consecuencia de la aceptación que Ecopetrol efectúe respecto del presente ofrecimiento, la Sociedad le reconocerá a Ecopetrol el incremento en su participación como accionista, le entregará a Ecopetrol el título correspondiente y los certificados provisionales a que haya lugar que justifiquen su condición de accionista de la Sociedad, y efectuará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.
5. Aporte. Las Acciones se ofrecen a Ecopetrol por un valor total de COP\$ [_____], de los cuales la suma de COP\$ [_____] corresponde al valor nominal de las acciones y la suma de COP\$ [_____] corresponde a prima en colocación de acciones.
6. Pago. El pago de la suma a que se refiere el numeral 5 anterior deberá ser efectuado por Ecopetrol mediante el aporte de los bienes en especie detallados y valuados como se describe en el Anexo 1 del presente Reglamento (avalúo que fue previamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad), aporte que se perfeccionará dentro de los doce [12] meses siguientes a la fecha de la aceptación de la suscripción de las acciones por parte de Ecopetrol.
7. Cesión. El ofrecimiento que la Sociedad le formula a Ecopetrol en virtud del presente Reglamento tiene el carácter de personalísimo e intuitu personae. Por consiguiente, Ecopetrol no podrá -sin la autorización previa, expresa y escrita de la Sociedad- ceder los derechos e intereses que surjan del presente Reglamento, ni podrá hacerse sustituir, ni ceder los derechos y obligaciones que resulten como consecuencia de la aceptación de Ecopetrol al Reglamento.
8. Declaración. El aporte de Activos se hace conforme al artículo 319 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, Ecopetrol como aportante y Cenit como sociedad receptora declararán expresamente sujetarse a las disposiciones de dicho artículo.

9. Atribuciones del Presidente. El Presidente de la Sociedad queda plena y ampliamente facultado para adelantar todas las actuaciones y celebrar los todos actos asociados al contenido del presente Reglamento, sin limitación alguna, incluyendo sin limitarse a (a) los registros e inscripciones que sean menester efectuar, y (b) solicitar al Revisor Fiscal de la Sociedad la certificación a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Reglamentario 1154 de 1984."

Anexo H
Servidumbres

Anexo I
Bienes Para Abandono

Anexo J
Servidumbres Sujetas a Negociación

Anexo K
Servidumbres Sujetas a Proceso Judicial

Anexo L
Instrumentos Ambientales

Anexo M
Contratos de Servicios

Anexo N
Proyectos

Anexo O
Provisiones

Anexo P
Bienes que no se transfieren

- (a) Los equipos de contingencia (inventarios y equipos) de la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol, los cuales seguirán siendo propiedad de Ecopetrol.
- (b) Los activos de marcación y los activos de medición ubicados en Cartagena
- (c) Los activos del centro de control maestro.
- (d) Los inmuebles no asociados a la actividad de transporte, tales como el Edificio Teusacá Carvajal y las oficinas de Cúcuta.
- (e) Los activos de comunicaciones propiedad de Ecopetrol.
- (f) Las tuberías de distribución de agua existentes en los Bienes Inmuebles que facilitan el suministro de agua a otras instalaciones de Ecopetrol o de terceros.
- (g) Los activos que se encuentran en las áreas operativas de Cartagena y que se describen a continuación:
- (h) Los edificios nuevos de Cartagena que se encuentran por fuera de las instalaciones industriales y que se describen a continuación:
- (i) El inventario de repuestos para operación, mantenimiento, proyectos y transición.
- (j) La estación de bombeo de Cartagena y Casabombas 8 (recibo y despacho). Los sistemas de medición PLR ()

Anexo Q
Edificios nuevos de Cartagena

Anexo R
Procedimientos Administrativos de Ecopetrol

Anexo S
Procesos Sancionatorios Ambientales

Anexo I
Procesos de Ecopetrol

Anexo U
Contratos de Asociación